



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100007216

Jiutepec Mor., a 22 noviembre de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100007216, y

### RESULTANDO

- I. El veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100007216, la cual se describe de manera textual: -----

#### Solicitud 1611100007216:

*“Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)”.*

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 068 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100007216 a la Coordinación de Administración.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 282 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el Art. 141 (LFTAIP), le comunico que respecto a la pregunta sobre si hay una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales por parte de sus trabajadores, la información es inexistente en los archivos de esta Administración toda vez que en la base de datos en la que se registra la contabilidad del Instituto no se cuenta con la información detallada específica para atender la relación de gastos realizados por el IMTA.



Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.”

- IV. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 068.2 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100007216 a la Subgerencia de Asuntos Contenciosos.
- V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 018 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, respondió lo siguiente: -----

“Con fundamento en el artículo 141 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que una vez realizada la búsqueda de información de acuerdo a lo solicitado, esta información es inexistente en los archivos de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, lo anterior porque no se localizó documento alguno con las características solicitadas.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100007216**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 282 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración; Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 018 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos; informan la inexistencia de la información solicitada, respecto a: *“Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)”*; ya que en los archivos de las Unidades Administrativas no hay información referente a lo solicitado, debido a que no se cuenta con datos o información relacionada con lo requerido por el particular. -----

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este

Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 282 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración; Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 018 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a: *“Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)”*; es inexistente, toda vez que en la base de datos en la que se registra la contabilidad del Instituto no se cuenta con la información detallada y específica, para atender la relación de gastos realizados por el IMTA, por lo que no se localizó documento alguno con las características solicitadas en los archivos de las Unidades Administrativas, conforme a lo requerido por el particular; por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----

**CUARTO.-** Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -----

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UT.- 068 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100007216 a la Coordinación de Administración, así como Atenta Nota RJE.08.UT.- 068.2 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Acceso en comento a la Subgerencia de Asuntos contenciosos.
- b) Las áreas antes citadas emitieron respuestas mediante la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 282 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración; Atenta Nota Núm. RJE.08.02.- 018 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis emitida por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos que, de manera clara, precisa la inexistencia de respecto *“Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)”*.

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -----

--- Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

- 1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta *“Una relación de*



*gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)*". por lo tanto, la información es inexistente en el periodo de búsqueda. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados con el *"Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)"*, de lo que aprecia este Comité, que en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante las notas citadas, el extremo en cuestión que se analiza, indicando que no se localizó información en los archivos de las Unidades Administrativas en virtud de que, en la base de datos en la que se registra la contabilidad del Instituto no se cuenta con la información detallada y específica, para atender la relación de gastos realizados por el IMTA. (Circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Administración y de la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, específicamente en los rubros que contempla a *"Una relación de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha, para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores. (sic)"*. (Circunstancia de Lugar).

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Servidor Público responsable de contar con la información es el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración y el Lic. Víctor Manuel Gómez Flores, Subgerente de Asuntos Contenciosos; quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en el cargo mencionado.

**QUINTO.-** Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

--- A lo anterior y del análisis realizado a la respuesta de la solicitud de información No. 1611100007216, proporcionada por la Coordinación de Administración del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en uso de la voz el Titular del Órgano Interno de Control, integrante de éste Comité: "Manifiesta no estar de acuerdo con la inexistencia de la información propuesta, toda vez que se presume la existencia de gastos realizados por el IMTA, desde 2011 a la fecha para atender las demandas de mejoras salariales realizadas por parte de sus trabajadores", lo anterior en apego a lo



establecido en el artículo 64, segundo párrafo y 65 fracción II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa al extremo analizado de la solicitud, materia de estudio, con número **1611100007216**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Cuadragésimo**, propone resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100007216**.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Así lo resolvieron por dos votos a favor del Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia y del C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y un voto en desacuerdo por el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control, como se aprecia en el segundo párrafo del Considerando Quinto; todos en calidad de miembros Titulares del Comité de



Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase.

---

### Miembros del Comité de Transparencia

  
**Lic. Braulio García López**  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
IMTA  
Presidente del Comité de Transparencia

  
**C. P. Juan Manuel Barajas Piedra**  
Coordinador de Administración del IMTA  
y Responsable del Área Coordinadora  
de Archivos

  
**Lic. Daniel Godínez Hernández**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
IMTA